



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1418-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Comunicaciones. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Anuario Luis Herrera Solis. |
| 4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PT |
| 5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 08 de abril de 2008. |
| 6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 04 de marzo de 2008. |
| 7.-Turno a Comisión. | Radio, Televisión y Cinematografía. |

II.- SINOPSIS.

Incluir las radio comunitarias dentro de las que para el cumplimiento de sus fines y servicios sólo requerirán permiso. Establecer que para el efecto de financiar la creación, mantenimiento y operación de las citadas radio comunitarias, podrán recibir patrocinios, subsidios y donativos, conservando su carácter de laicidad, apartidismo y no perseguir fines de lucro.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XVII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p align="center">LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</p> <p>Artículo 13.- Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole.</p> <p>Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán permiso.</p> <p>Artículo 25. Los permisos para las estaciones culturales y de experimentación y para las escuelas radiofónicas sólo podrán</p> | <p align="center">LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</p> <p>Decreto</p> <p>Artículo Primero. Se reforman el primer y segundo párrafos del artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas, comunitarias o de cualquier otra índole.</p> <p>Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas, comunitarias o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios sólo requerirán permiso.</p> <p>Artículo Segundo. Se reforma el artículo 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. Los permisos para las estaciones culturales, de experimentación, para las escuelas radiofónicas y comunitarias,</p> |



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|---|--|
| <p>otorgarse a ciudadanos mexicanos o sociedades mexicanas sin fines de lucro.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos o sociedades mexicanas sin fines de lucro</p> <p>Para el efecto de financiar la creación, mantenimiento y operación de las radio comunitarias, éstas podrán recibir patrocinios, subsidios y donativos, conservando su carácter de laicidad, apartidismo y no perseguir fines de lucro.</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p> |

LAL